

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

2026 - Año de la Grandeza Argentina

ANEXO

Número:

Referencia: Normas generales y procedimiento para el registro de los artefactos navales y demás mercaderías destinadas a la investigación, explotación o exploración de los recursos naturales. Resolución N° 3.277/96 (ANA). Su sustitución. Anexo II.

ANEXO II

LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE MERCADERÍAS EN TERRITORIO ADUANERO CON EL OBJETO DE SER TRANSPORTADAS A LAS ÁREAS DESTINADAS A LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN E INVESTIGACIÓN.

1. Conforme lo enunciado en el punto 2.1. del Anexo I de la presente, cuando la mercadería se descargue y almacene en territorio aduanero, se procederá a registrar una destinación de “Ingreso a depósito de mercadería extranjera para uso en Plataforma Marina” (IDP1). Los permisionarios, operadores y/o concesionarios de la zona de exploración/explotación, deberán introducir dichas mercaderías en un área de carácter particular o general, sujeta al control de la Dirección General de Aduanas.

2. En el caso que las mencionadas áreas no tengan capacidad o no resulten aptas para el tipo de mercadería que se pretende almacenar, la aduana de registro podrá autorizar de manera excepcional a los permisionarios, operadores y/o concesionarios del área de exploración/explotación y a sus contratistas, que la mercadería quede en depósito de almacenamiento, dentro de un área habilitada por el servicio aduanero a tales efectos.

2.1. A los fines de que la aduana de registro autorice que la mercadería quede bajo depósito de almacenamiento, el operador deberá:

a) Efectuar una solicitud a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), fundada en los contratos de exploración/explotación que justifique la habilitación de un ámbito exclusivo para el almacenamiento de mercaderías que serán afectadas por egresos definitivos o temporales documentados mediante los subregímenes “Egreso definitivo desde el TAG/AAE de mercadería extranjera a las Plataformas Marinas” (ECP2) y/o “Egreso temporal desde el TAG/AAE de mercadería extranjera a las Plataformas Marinas” (ETP1).

b) Presentar la documentación correspondiente que avale el derecho a uso del predio, y que el mismo cumpla los requisitos indicados en el micrositio “Régimen de Plataformas Marinas” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.arca.gob.ar>).

c) Declarar el plazo de permanencia de la mercadería en dicho predio.

d) Constituir una garantía a satisfacción del servicio aduanero, mediante la registración de una Liquidación Manual (LMAN) - motivo RELI; la cual será liberada al momento del registro de una destinación de egreso definitivo y/o temporal.

2.2. La aduana de registro podrá requerir mayor información de la operación, procediendo a notificar al interesado a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).

2.3. La aduana de registro, con la previa intervención de la Dirección Regional Aduanera y el conocimiento de la Subdirección General, evaluará la razonabilidad de la solicitud y emitirá un acto administrativo debidamente fundado, procediendo a autorizar o rechazar la misma, el cual será notificado a través del “Sistema Informático de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera” (SICNEA).

La habilitación del predio no podrá transferirse, arrendarse o explotarse de distinta manera a la establecida en el acto administrativo, como tampoco afectarse a una finalidad diferente a la prevista en el mismo. Asimismo, será considerado un acto de carácter precario y revocable.

2.4. De autorizarse la habilitación del predio, se requerirá la habilitación del código “ÁMBITO DE CONTROL PLATAFORMAS MARINAS” en las Tablas de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) para el área en cuestión.

La aduana de jurisdicción será la responsable de informar el cierre del lugar operativo en las Tablas de Lugares Operativos (LOT) cuando no exista mercadería afectada a la operatoria en trato.

2.5. El servicio aduanero podrá efectuar los controles inherentes a sus funciones dentro del área habilitada bajo la presente resolución general, hasta el momento en que, por acto administrativo formal de alcance particular emitido por la autoridad aduanera competente, sea desafectada.

Los requisitos que deberán considerarse para la habilitación del área prevista en este punto, se encontrarán disponibles en el micrositio “Régimen de Plataformas Marinas” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.arca.gob.ar>).